



**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a dieciocho de enero del año dos mil veintidós.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente 171/2021, relativo a la sección denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de Acuerdos; y

**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito presentado el **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, comparecieron \*\*\*\*\* ambas de apellidos \*\*\*\*\* a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*, fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial de denuncia, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que consideraron aplicables al caso.

2.- Por auto de **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, se realizó prevención a las promoventes \*\*\*\*\* ambas de apellidos \*\*\*\*\*, concediéndoseles un término de tres días contados a partir de su legal notificación para subsanar dicha prevención, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se les tendría por no admitida la demanda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Mediante auto de fecha **siete de mayo de dos mil veintiuno**, se le volvió a realizar de nueva cuenta prevención a las promoventes **\*\*\*\*\*** ambas de apellidos **\*\*\*\*\***, en términos del artículo 690 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, concediéndoseles un término de cinco días contados a partir de su legal notificación para subsanar esta prevención, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se les tendría por no admitida la demanda.

4.- Mediante auto de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, se le tuvo a las promoventes **\*\*\*\*\*** ambas de apellidos **\*\*\*\*\***, en tiempo y forma subsanando la prevención ordenada en autos, teniéndoseles en consecuencia por presentadas a **\*\*\*\*\*** ambas de apellidos **\*\*\*\*\*** denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\*** también conocido como **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** también conocida como **\*\*\*\*\*** la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento de los autores de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el periódico **“La Unión de Morelos”** y en el **“Boletín Judicial”** que se edita en este H. Tribunal Superior de Justicia, por dos veces consecutivas, así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si los autores de la sucesión otorgaron o no registró o disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5.- En diligencia efectuada el día **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con la finalidad de acreditar que los de cujus \*\*\*\*\* fue conocido también como \*\*\*\*\*, así como \*\*\*\*\* fue conocida como \*\*\*\*\*

6.- Mediante auto de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo apersonándose a \*\*\*\*\* en su carácter de presunto coheredero.

7.- Por auto de fecha **uno de julio de dos mil veintiuno**, se recibió el oficio \*\*\*\*\* signado por el Director de catastro e impuesto Predial del Ayuntamiento de \*\*\*\*\*, Morelos, informando que no se encontró a nombre de los de cujus \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*, sucesión intestamentaria o registró alguno a nombre de estos.

8.- Mediante auto de fecha **nueve de julio de dos mil veintiuno**, se recibió el oficio \*\*\*\*\* suscrito por la Directora General del instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual informo que no se encontró registro o disposición testamentaria a nombre de los de cujus \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*

9.- Con auto de fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, se recibió el oficio \*\*\*\*\* emitido por la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, mediante el cual informó que una vez que se realizó una minuciosa búsqueda en el índice global del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos y en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, no se encontró disposición testamentaria a bienes de \*\*\*\*\*

también conocido como \*\*\*\*\*, así mismo, se informó que se encontraron seis disposiciones testamentarias a bienes de \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*, por lo que se ordenó glosar a los, ordenándose en consecuencia dar vista a los interesados de la presente sucesión para los efectos legales conducentes.

**10.-** Mediante notificación personal por comparecencia, de fecha **tres de agosto de dos mil veintiuno**, se hizo constar que compareció ante la Actuaria de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, \*\*\*\*\*, en su carácter de descendiente del presunto coheredero \*\*\*\*\***(finado)**, exhibiendo las denunciadas desde su escrito inicial, para acreditar este entroncamiento, su partida de nacimiento correspondiente.

**11.-** Mediante auto de fecha **diez de agosto de dos mil veintiuno**, se da cuenta con el escrito signado por el abogado patrono de las denunciadas, quien manifestó respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, que en relación al informe emitido por la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, mediante el cual informó que se encontraron seis disposiciones testamentarias a bienes de \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* ninguna coincide con los datos de dicha de cujus, esto por tratarse de simples homónimos.

**12.-** Por auto de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, se le tuvo por apersonado a \*\*\*\*\*, en su calidad de descendiente del coheredero \*\*\*\*\***(finado)**, exhibiendo las denunciadas desde su escrito inicial, para acreditar este entroncamiento, su partida de nacimiento correspondiente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13.- Mediante auto de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, se da cuenta con los escritos signados tanto por el abogado patrono del presunto coheredero **\*\*\*\*\***, como por el abogado patrono de las denunciadas de la presente sucesión, quienes exhibieron respectivamente Constancia de Clave Única de Registro de Población a nombre de la de cujus **\*\*\*\*\***, acreditándose con ello que no se trata de la misma persona respecto del informe rendido por la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, mediante el cual informó que se encontraron seis disposiciones testamentarias a bienes de **\*\*\*\*\*** también conocida como **\*\*\*\*\***, precisándose que se trata en consecuencia de homónimos de la de cujus, por lo que las personas que aparecen en los mencionados registros, no tienen relación alguna con la presente sucesión.

14.- Con fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, tuvo verificado la **Junta de Herederos** prevista en el artículo 723 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en la que comparecieron **\*\*\*\*\***, en su calidad de Hija de los autores de la sucesión, así como en su calidad de apoderada legal de la coheredera **\*\*\*\*\*** así mismo, comparecieron los coherederos **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, quienes heredan por cabeza, y por otro lado, comparecieron de igual forma **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** quienes heredan por estirpe, ambos en su calidad de descendiente del coheredero **\*\*\*\*\*** (**finado**), además se tuvo por comparecida a la Representante Social de la Adscripción; ordenándose en consecuencia, turnar los autos para resolver, respecto de la primera sección correspondiente al Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

## CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 61, 66, 73 fracción VIII, 697 y 719, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; la competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, debe determinarse por la materia, cuantía, grado y territorio.

II.- La **defunción** de los de cujus \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*, quedó debidamente acreditada, con el **acta de defunción** con numero de certificación \*\*\*\*\* inscrita en el **libro** \*\*\*\*\* registrada \*\*\*\*\* ante de la oficialía \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, de la cual se desprende que el autor de la sucesión, falleció el día \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* quedó debidamente acreditada, con el **acta de defunción** con numero de certificación \*\*\*\*\* inscrita en el **libro** \*\*\*\*\* registrada el \*\*\*\*\*, ante de la oficialía \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, de la cual se desprende que la autora de la sucesión, falleció el día \*\*\*\*\*

III.- Por otra parte quedó acreditado en autos el **entroncamiento** de todos los denunciantes \*\*\*\*\* con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, \*\*\*\*\* con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, \*\*\*\*\* con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, y \*\*\*\*\* con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, todos ellos en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, así como por \*\*\*\*\* con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, y \*\*\*\*\* , con acta de nacimiento número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, ambos en su calidad de descendiente del coheredero \*\*\*\*\* (**finado**), lo que se acredita con el acta de defunción número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la oficialía número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, toda vez que obran exhibidas y agregadas al presente expediente las respectivas actas de nacimiento, documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**IV.-** El artículo 705 Fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, establece: “**La herencia legítima se abre:-**  
**1.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...**”, por su parte el artículo 708 del mismo Ordenamiento Legal establece: “**Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: 1.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado**”; y el artículo 726 del Código Procesal Familiar vigente, dispone: “**Designación de Albacea. Cuando todos los interesados estén conformes, o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación del albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea**”.

Por su parte, el artículo 720 del mismo Ordenamiento Legal establece. “**DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros**



*parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales... III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y...”.*

V.- En la **Junta de Herederos** que se llevó a cabo el **trece de enero de dos mil veintidós**, comparecieron **\*\*\*\*\***, en su calidad de Hija de los de cujus, así como en su calidad de apoderada legal de la coheredera **\*\*\*\*\***, así mismo, comparecieron los coherederos **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** todos en su calidad de hijos de los autores de la sucesión; por otro lado, comparecieron **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ambos en su calidad de descendiente del coheredero **\*\*\*\*\* (finado)**, quienes solicitaron se les reconocieran sus derechos hereditarios de los bienes de **\*\*\*\*\*** también conocido como **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\*** también conocida como **\*\*\*\*\*** obteniéndose cinco votos a favor de **\*\*\*\*\*** otorgándose único voto divergente a favor suyo **\*\*\*\*\***, por lo que la mayoría de votos se otorgaron a favor de la coheredera **\*\*\*\*\*** para desempeñar el cargo de albacea de la presente sucesión, solicitándose que se le eximiera de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser coheredera y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado. Por lo que atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en esta diligencia, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, y en virtud que de los oficios remitidos a este juzgado por el Director del Instituto de Servicios





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registrales y Catastrales y por el Subdirector del Archivo General de Notarías en el Estado, mediante los cuales informan que los de cujus no otorgó disposición testamentaria, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 687, 688, 689, 690 del Código Adjetivo Familiar; tomando en consideración que los denunciantes acreditaron su entroncamiento con los de cujus, y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, en consecuencia; **SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **(finado)**, todos en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, quienes heredan por cabeza.

Así mismo, se declara como herederos por stirpe a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos en su calidad de descendiente del coheredero e hijo de los autores de la sucesión, \*\*\*\*\* **(finado)**, esto en términos del artículo 715 de la Codificación Familiar para el Estado de Morelos.

Ahora bien, se designa como **ALBACEA** de la presente sucesión a \*\*\*\*\*, con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndolo de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser coheredera y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado.

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos por tener el carácter de heredero.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la **radicación y apertura de la presente Sucesión** a partir de las **\*\*\*\*\***, día del fallecimiento de los autores de la presente Sucesión Intestamentaria, **\*\*\*\*\*** también conocido como **\*\*\*\*\***, y **\*\*\*\*\*** también conocida como **\*\*\*\*\***, respectivamente.

**TERCERO.- SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **\*\*\*\*\*** también conocido como **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** también conocida como **\*\*\*\*\***; a **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** (**finado**), todos en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, quienes heredan por cabeza, así como herederos por estirpe a **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** ambos en su calidad de descendiente del coheredero e hijo de los autores de la sucesión, **\*\*\*\*\*** (**finado**).



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.-** Se designa a \*\*\*\*\***Albacea** de la presente sucesión con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredero, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar vigente.

**QUINTO.-** Expídase a costa del albacea, **copia certificada de la presente resolución**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, ante la Secretaria de Acuerdos **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.